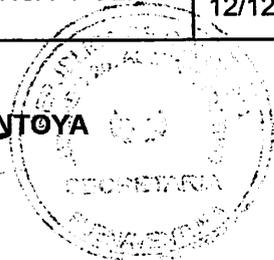


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 132				Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016		
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO
2015-00202-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH RIASCOS MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	14/12/2016	CIERRE AL TRAMITE INCIDENTAL	2
2016-00179-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HENCY ELENA CARDENAS SANCHEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	14/12/2016	ADMITE DEMANDA	49
2016-00178-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALOMON CRISTOBAL PALACIOS PALACIOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	14/12/2016	ADMITE DEMANDA	35
2013-00495-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YANOHACELLI CAICEDO CASTRO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	14/12/2016	OBEDEZCASE Y CUMPLASE	165
2015-00138-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SILVIO MONTAÑO TORRES	DISTRITO DE BUENAVENTURA	14/12/2016	FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS	87
2014-00153-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO HURTADO PATIÑO	AUNAP	14/12/2016	FIJA AUDIENCIA INICIAL	135
2016-00099-00	POPULAR	LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO Y OTRA	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS	14/12/2016	DA TRASLADO - REQUIERE	228
2013-00455-00	EJECUTIVO	SULMA LELIS DIAZ ROSAS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	14/12/2016	OBEDEZCASE Y CUMPLASE	145
2015-00250-00	REPARACION DIRECTA	EIVAR ANDRES PERAFAN ZUÑIGA	NACION-MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL	12/12/2016	ABRE INCIDENTE DE SANCION	1

JHON FREDY CHARRI MONTÓYA  
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00250-00  
DEMANDANTE : EIVAR ANDRÉS PERAFAN ZÚÑIGA  
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE  
CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE SANCIONATORIO)

Auto sustanciación No. 1087

Buenaventura-Valle, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En audiencia del 22 de junio de 2016, se ordenó requerir a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que allegara copia del acta de la Junta Médico Laboral definitiva realizada al señor EIVAR ANDRÉS PERAFAN ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.447.251 expedida en Popayán-Cauca, por las lesiones sufridas el 20 de julio de 2015, cuando prestaba su servicio como auxiliar de la Policía en el municipio de Buenaventura<sup>13</sup>.

En autos del 9 y 23 de noviembre de 2016, se ordenó requerir a la a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que allegara la información requerida<sup>14</sup>

Empero, a la fecha de hoy, aún no se cuenta con la información solicitada, lo que muestra una actitud renuente y negligente por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, lo que supone una burla a la administración de justicia.

Por ello, el Despacho, además de la apertura del incidente de desacato y previo a la imposición de la sanción prevista en los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, y, el numeral 3 del 44 del CGP., requerirá a la Teniente Coronel, Gloria Anchely Bonilla Herrera, Jefe Seccional de Sanidad de la Policía-Valle, para que de manera inmediata remita con destino a este proceso el acta de la Junta Médico Laboral definitiva realizada al señor EIVAR ANDRÉS PERAFAN ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.447.251 expedida en Popayán-Cauca, por las lesiones sufridas el 20 de julio de 2015, cuando prestaba su servicio como auxiliar de la Policía en el municipio de Buenaventura, y además informe el porqué de su proceder.

Para tal efecto, el Despacho DISPONE:

**1°.-ABRIR** el incidente de sanción de conformidad con los artículos 59 y 60 de la ley 270/96.

---

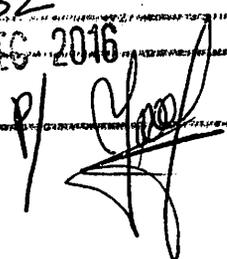
<sup>13</sup> Folios 101 a 102 Cdno principal

<sup>14</sup> Folio 141-142 Cdno principal

2°.-DESE tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la Teniente Coronel, Gloria Anchely Bonilla Herrera, Jefe Seccional de Sanidad de la Policía-Valle, envíe copia de la documentación requerida e informe del porqué de su actitud renuente.

NOTIFÍQUESE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 132  
El 15 DIC 2016  
LA SECRETARIA, P/ 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente medio de control informando que a la fecha se encuentran recaudadas totas de las pruebas decretadas.

**JHON FREDY CHARRY MONTOYA**  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 2015-00138-00  
DEMANDANTE : SILVIO MONTAÑO TORRES  
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO  
DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación 1099

Buenaventura, catorce (14) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**FIJAR** el **09 DE FEBRERO DEL 2.016, A LAS 10:30 A.M.**, para la realización de la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR EL SEÑOR  
NOMBRE DEL NOTIFICADO  
132  
15 DIC 2016  
[Firma]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00153-00  
 DEMANDANTE : GUSTAVO HURTADO PATIÑO  
 DEMANDADO : AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP  
 MEDIO DE  
 CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 1100

Buenaventura, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Revisado el proceso, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2.011.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**FIJAR** el día **14 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 09:00 AM** para la realización de la Audiencia Inicial consagrada en el Artículo 180 de Ley 1437 de 2.011.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor LUIS ALBERTO QUEVEDO RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 108.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

RECIBIDO  
 132  
 15 DIC 2016  
 LA SECRETARÍA  
 P/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00099-00  
DEMANDANTE : LUIS ARTEMIO DIUZA Y OTRA  
DEMANDADO : GOBERNACIÓN DEL VALLE Y OTROS  
ACCIÓN : POPULAR

Auto de sustanciación No. 1101

Buenaventura, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Con ocasión de la inspección judicial realizada el 03 de noviembre del 2016, el despacho le solicitó a la Dirección General Marítima-DIMAR-, resolver una serie de interrogantes con relación a las instalaciones del muelle turístico de Buenaventura.

La DIMAR a través del Oficio 112016040027 del 06 de diciembre del 2016, da respuesta a lo solicitado y pone de presente lo siguiente: *"la Agencia Nacional de infraestructura y la Superintendencia de Puertos son las entidades competentes para responder de fondo los asuntos asociados a instalaciones y construcciones sobre playas, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar que han sido incorporadas al concepto de puerto que define el numeral 5.1 del artículo 5 de la ley 1ª de 1991"*

En atención a lo manifestado por la DIMAR, el Despacho requerirá a la Agencia Nacional de Infraestructura y la Superintendencia de Puertos, para que informen si el muelle turístico de Buenaventura Valle del Cauca, cumple con las normas técnicas y operativas en cuanto al diseño, infraestructura, seguridad, mantenimiento y operación.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

- 1. Dar** traslado a las partes por el término de tres (03) días, del informe presentado por la Dirección General Marítima-DIMAR-, escrito visible de folio 171 a 227 del expediente.
- 2. REQUERIR** la Agencia Nacional de Infraestructura y la Superintendencia de Puertos, para que informen si el muelle turístico de Buenaventura Valle del Cauca, cumple con las normas técnicas y operativas en cuanto al diseño, infraestructura, seguridad, mantenimiento y operación.

**NOTIFÍQUESE**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

RECIBIDO EN BUENAVENTURA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
132  
15 DIC 2016

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2016-00179-00  
DEMANDANTE: HENCY ELENA CARDENAS SANCHEZ  
DEMANDADO DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE  
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Auto Interlocutorio No. 688

Buenaventura, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante la intervención de apoderada judicial, la señora HENCY ELENA CARDENAS SANCHEZ, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad de las Resoluciones **1221 del 16 de junio del 2016** y **1517 del 29 de junio de 2016**, expedida por el señor alcalde, Eliecer Arboleda Torres, mediante las cuales se declaró la terminación del período de nombramiento en provisionalidad de la demandante y se resolvió un recurso de reposición que confirmó la primera decisión.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por la señora HENCY ELENA CARDENAS SANCHEZ contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por intermedio del señor alcalde, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de

la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

- 4 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 5 Córrase traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 6 Deposite la demandante la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 7 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 104.406 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

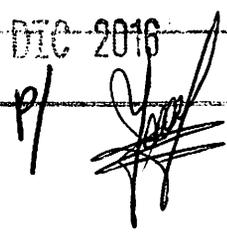
  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

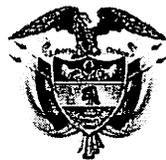
En auto anterior notifícase por:

Libro No. 132

De 5 DIC 2016

LA SECRETARIA, 

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2016-00178-00  
DEMANDANTE: SALOMÓN CRISTOBAL PALACIOS PALACIOS  
DEMANDADO DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE  
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Auto Interlocutorio No. 689

Buenaventura, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante la intervención de apoderada judicial, el señor SALOMÓN CRISTOBAL PALACIOS PALACIOS, en ejercicio de la acción del derecho consagrado en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, propone demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL para que se declare la nulidad del Oficio N° 0310-641-2016 del 15 de septiembre de 2016, expedida por el señor alcalde, Eliecer Arboleda Torres, mediante la cual se negó una nivelación salarial y el pago de las prestaciones sociales a nombre del demandante.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúnen los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

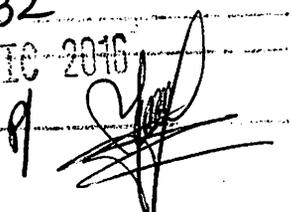
- 1 ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral incoada por el señor SALOMÓN CRISTOBAL PALACIOS PALACIOS contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA.
- 2 NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por intermedio del señor alcalde, o quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.
- 3 NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, Señora

Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

- 4 NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
- 5 Córrase traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A, para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.
- 6 Deposite la demandante la cantidad de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, indicando el nombre del actor y el número del proceso, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.
- 7 RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 104.406 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
 En auto anterior notificada por:  
 Exped. No. 132  
 El día 15 **DIC** 2018  
 LA SECRETARIA 

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-002-2013-00495-00  
**DEMANDANTE:** YANOHACELLI CAICEDO CASTRO  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación N° 1104

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 14 de dos mil dieciséis (2.016)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en providencia del 12 de octubre de 2016, revocó la sentencia del 07/10/15, expedida dentro del proceso de la referencia, que accedió a las pretensiones de la demandante. El alto Tribunal condenó a la parte vencida al pago de costas procesales en esa instancia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notificó por:

EXPEDIENTE: 132

FECHA: 15 DIC 2016

LA SECRETARIA, p/ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2015-00202-00  
DEMANDANTE: ELÍZABETH RIASCOS MURILLO  
DEMANDADO DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-  
CONTROL INCIDENTE SANCIONATORIO

Auto Interlocutorio No. 690

Buenaventura, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016).

Que mediante escrito del 12 del mes y año que avanza, el Dr. German David Torres Viveros, en su condición de Secretario de Educación Distrital de Buenaventura, informó que en los archivos no reposa contrato a nombre de la señora Elizabeth Riascos Murillo.

Por lo anterior, y como quiera que se dio cumplimiento a lo requerido dentro del incidente sancionatorio, el Despacho dará cierre al mismo.

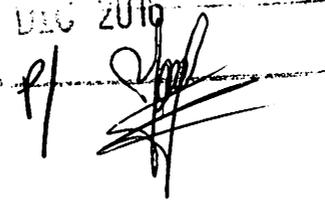
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

DAR CIERRE al trámite incidental sancionatorio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION DE RESOLUCION  
132  
15 DIC 2016  


## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2013-00455-00  
DEMANDANTE: SULMA LELIS DIAZ ROSAS  
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE EJECUTIVO  
CONTROL:

Auto de Sustanciación N° 1103

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 14 de dos mil dieciséis (2.016)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien en providencia del 24 de octubre de 2016, revocó la sentencia del 27/05/15, expedida dentro del proceso de la referencia, que accedió a las pretensiones de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR BUENAV  
En auto notificado por el juez por:  
Folio No. 132  
EL 15 DIC 2016  
LA SECRETARIA, 